

JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA
Abogado
Carrera 13 Nro. 22-10 local 21 Edif. Bariloche
Cel. 313 797 2825
Armenia, Quindío

Señores.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Armenia, Quindío.

Asunto : Contestación demanda.
Referencia : Demanda de divorcio civil.
Demandante : CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ.
Demandado : DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.
Radicación : 63001-13-10-004-2023-00067-00.

JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en Armenia, Quindío, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando conforme al poder que me fuera otorgado por DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, identificada como aparece en el mismo, cordialmente me permito dar contestación a la demanda que en su Despacho le interpusiera por intermedio de apoderado judicial CRISTIAN FELIPE TASCÓN PEREZ, con el propósito de que se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los cónyuges el día 6 de febrero de 2015 en la Notaria Tercera de esta ciudad, inscrita bajo el indicativo serial Nro. 5975298.

Con el presente escrito estoy dando respuesta a la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que han sido dejados a su consideración, he igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION**, que promuevo por separado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1-. **ES CIERTO**. Los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, celebraron matrimonio civil día 6 de febrero de 2015 en la Notaria Tercera de Armenia, Quindío.

No es cierto que el ultimo domicilio común de la pareja fue la ciudad de Pereira, Risaralda.

El ultimo domicilio en común de la pareja fue el barrio manzana 17 casa Nro. 4 del barrio La Cecilia de la ciudad de Armenia, Quindío.

2-. **ES CIERTO:** En virtud de la unión de los esposos se procreo DALIA SARAY TAPASCO HENAO, nacida el día 12 de enero del año 2013.

3-. **NO ES CIERTO:** De acuerdo con la manifestación hecha por la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, la separación ocurrió porque CRISTIAN FELIPEZ TAPASCO PEREZ, el día 17 de enero del año 2021 tomo la decisión de echar de la casa donde vivía la familia, que se encuentra ubicada en la manzana 17 casa Nro. 4 del barrio La Cecilia de Armenia, Quindío, a mi representada junto con su hija DALIA SARAY TAPASCO HENAO, quienes desde ese día se encuentran habitando en la ciudad de Pereira, junto a la señora MARIA TERESA MUÑOZ GUTIERREZ, en la manzana 1 casa Nro. 12 del barrio Samaria de la ciudad de Pereira, donde aun continua viviendo.

Debo señalar señor Juez, desde esa fecha la pareja conformada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, han tratado de reanudar su relación familiar, siendo la ultima oportunidad el mes de junio del año 2022.

En diciembre del año 2021 el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, compartió las festividades de fin de año junto a su esposa DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, e hija en la ciudad de Pereira.

Para el mes de enero de 2022 la pareja conformada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, además de la menor DALIA SARAY TAPASCO HENAO, se trasladaron al municipio de Quinchia, Risaralda, donde permanecieron varios días, a visitar algunos familiares y lo hicieron como un matrimonio común y corriente.

Para finales del mes de junio del año 2022 la pareja conformada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, estuvieron compartiendo como pareja en una fiesta que se llevo a cabo en la vivienda ubicada en la manzana G casa Nro. 22 del barrio Normandía de Pereira, donde habita la señora CAROLINA TAPASCO IBARRA, familiar del hoy demandante, quien declarara sobre la veracidad de tal situación en el momento en que el despacho le recepcione su testimonio.

Se demostrará con las pruebas documentales y testimoniales que la real separación de la pareja conformada por los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, se viene presentando desde el mes de junio del año 2022 no habiendo transcurrido los dos (2) años que exige la norma para que se constituya la causal invocada en la demanda.

La causa principal de la separación según lo manifestado por mi representada es que mi representada se entero que la señora con CLAUDIA KHATERINE ARDILA PEREZ, se encontraba en estado de embarazo y el padre de la criatura pendiente de nacer era CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ.

4-. ES CIERTO: La pareja conformada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, han tratado en diferentes oportunidades de restablecer sus relaciones, pero por diferentes situaciones la misma no ha llegado a feliz termino y en la actualidad se encuentran separados, habiéndose presentado en público como pareja la última vez en el mes de junio del año 2022.

Para el mes de junio del año 2022, como se dio anteriormente, la pareja se separo porque CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ mantenía una relación amorosa con CLAUDIA KHATERINE ARDILA PEREZ, con quien posteriormente procreo en el mes de marzo de 2023 a ANNY GABRIELA TAPASCO ARDILA.

5-. NO ES CIERTO. Después que el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, tomara la decisión de echar de la casa a DIANA LORENA HENAO MUÑOZ y su hija DAÑIA SARAY TAPASCO HENAO, mi representada se traslado a vivir a la casa de su progenitora MARIA TERESA MUÑOZ GUTIERREZ, ubicada en la manzana l casa Nro. 13 segundo piso del barrio Samaria 2 de la ciudad de Pereira, donde aún permanece.

La señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, niega rotundamente mantener unión libre con persona alguna.

6-. ES CIERTO: Efectivamente el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, mantiene una relación con otra pareja, señala mi poderdante que el nombre de la misma corresponde a CLAUDIA KATHERINE ARDILA PEREZ.

También es cierto que la pareja se encuentra totalmente distanciada, al extremo que el señor TAPASCO PEREZ, se encuentra denunciado por violencia intrafamiliar, tiene orden de alejamiento y se encuentra inmerso en investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Pereira.

7-. ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente la custodia de la menor DALIA SARAY TAPASCO HENAO, se encuentra a cargo de la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, conforme lo acordado en audiencia de conciliación celebrada el día 1º de septiembre del año 2021 ante la Comisaria de Familia de la ciudad de Pereira, Risaralda.

No es cierto que el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, se encuentre al día con la obligación a favor de la menor DALIA SARAY TAPASCO HENAO, pues en la actualidad entrega a la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ la suma de \$400.000 pesos cuando en realidad la cuota de alimentos de acuerdo con los incrementos legales, la misma corresponde a \$474.973 suma que surge del siguiente cuadro explicativo.

En el año 2021 la cuota de alimentos se estableció en la suma de \$372.000 la cual debería ser incrementada de acuerdo con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

El incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022 fue del 10.07% ($372.000 \times 10.07\% = \37.460) por tanto la cuota de alimentos para ese año incrementaba \$37.460 pesos quedando la mensualidad alimentaria en la suma de \$409.460 pesos.

Para el año 2023 el aumento del salario mínimo mensual legal vigente fue del 16% ($409.460 \times 16\% = \$65.513$) por tanto la cuota de alimentos para ese año incrementaba \$65.513 pesos quedando la mensualidad alimentaria en la suma de \$474.973 pesos.

Lo anterior demuestra que desde el mes de enero el hoy demandante CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, adeuda de cuota de alimentos para el año 2023 la suma de **\$374.865 pesos**.

Señala mi representada que el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, nunca a cumplido con la entrega de las mudas de ropa para la menor DALIA SARAY TAPASCO HENAO, en los meses de diciembre y junio de cada año, conforme lo acordado en la Audiencia de Conciliación de la Comisaria de Familia de la ciudad de Pereira.

8-. ES CIERTO: Tal y como se señala en la demanda fue la forma como se estableció el régimen de visitas de CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ para con la menor DALIA SARAY TAPASCO HENAO.

9-. NO ES CIERTO: La situación vivida entre CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, dista mucho de ser propia de una persona de vida social y privada absolutamente correcta, pues según lo manifiesta mi representada luego de la separación y en razón a la forma como es tratada por su cónyuge en dos oportunidades ha intentado contra su vida, es objeto de tratamiento psicológico y se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación proceso por violencia intrafamiliar en contra del hoy demandante.

El proceso por violencia intrafamiliar en contra del señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, se adelanta ante la Fiscalía 43 local de Pereira, radicado Nro. 660016000035202201916 y de acuerdo con la base de datos del Sistema Penal oral Acusatorio el mismo se encuentra activo.

En desarrollo del citado proceso de violencia intrafamiliar se han ordenado medidas de protección a favor de la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, especialmente a la Policía Nacional.

Señala igualmente mi representada que en razón a los problemas que se han presentado con su esposo CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, ha perdido un bebe que se encontraba en gestación y actualmente se encuentra bajo tratamiento psicológico por parte de la entidad RECUPERARTE de la ciudad de Pereira, donde es atendida por el doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ CHAVEZ, ya que se le ha diagnosticado trastorno mixto de ansiedad y depresión.

10-. ES CIERTO: La señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, no se encuentra en estado de embarazo.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Nos **OPONEMOS** a que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 6 de febrero del año 2015 en la Notaria Tercera de Armenia, Quindío, entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, por cuanto no han transcurrido dos (2) años de separación física para que se constituya la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil que fuera invocada por el demandante a través de su apoderado judicial.

SEGUNDA: Nos oponemos a que se declare Disuelta la Sociedad Conyugal y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.

TERCERA: Nos oponemos a que se libren las comunicaciones para las anotaciones marginales en los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.

CUARTA: Nos oponemos a la condena en costas solicitadas en la demanda por cuanto no se dan los presupuestos señalados en el artículo 365 del Código General del Proceso.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS.

Le solicito cordialmente se programe fecha y hora para que sean escuchadas las personas que a continuación relaciono, quienes se manifestaran sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, especialmente la no existencia de la separación de hecho entre la pareja conformada entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, por un espacio superior a dos años.

1-. CINDY YURANI MARIN HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.087.488.324 residente en la manzana 102 casa Nro. 11 del Barrio Guayabal de la ciudad de Pereira, teléfono 311 776 3840.

2-. MARIA TERESA MUÑOZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.836.363 residente en el barrio Samaria 2 manzana I casa Nro. 13 Piso 2 de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 313 623 9784.

3-. CAROLINA TAPASCO ARENAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 33.917.949 residente en la manzana G casa Nro. 22 barrio Normandía Cuba de Pereira. teléfono 310 396 5699.

4-. MARCELA DIAZ JAIMES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.964.135 residente en la manzana G casa Nro. 10 del barrio La Grecia de Armenia, Quindío. Teléfono 313 588 4703.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cordialmente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte del señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, que oportunamente realizare en forma personal o mediante sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1-. Copia informal del acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Pereira, Risaralda llevada a cabo el día 1º de septiembre del año 2021 entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ. De acuerdo con el artículo 245 del Código General es mi deber informarle que el documento original reposa en los archivos de esa entidad.

2-. Antecedentes de comunicaciones entre los señores CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, para demostrar la existencia de la relación hasta el mes de junio del año 2022.

3-. Ordenes medicas que la empresa RECUPERARTE de la ciudad de Pereira, le suministra a DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, para su trastorno mixto de ansiedad y depresión.

4-. Copia informal de apartes de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación en razón a denuncia que presentara la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, en contra de CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, que dio lugar a la expedición de medidas cautelares para la Policía Nacional, la Comisaria de Familia y remisión a medicina legal para valoración de la denunciante. De acuerdo con el artículo 245 del Código General es mi deber informarle que el documento original reposa en los archivos de esa entidad.

5-. Copia de la consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal oral Acusatorio donde aparece que la Fiscalía 43 local de Pereira, conoce del proceso radicado Nro. 660016000035202201916.

6-. Historia clínica del tratamiento embarazo de la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

1-. INEXISTENCIA DE LA SEPARACION DE HECHO ENTRE LOS CONYUGES POR MAS DE DOS (2) AÑOS.

Negamos de manera contundente que se haya constituido la causal invocada por el demandante CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, pues los cónyuges han tratado en diferentes ocasiones de reanudar su relación matrimonial.

Para demostrar tal afirmación acudiremos a los testimonios de las señoras CINDY YURANI MARIN HERNANDEZ, MARIA TERESA MUÑOZ GUTIERREZ, CAROLINA TAPASCO ARENAS y MARCELA DIAZ JAIMES, quienes darán cuenta ante su despacho que hasta el mes de junio del año 2022 la pareja conformada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ y DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, asistían a programas familiares, paseos y otras actividades donde se presentaban y se comportaban como un matrimonio normal, compartiendo techo, lecho y mesa.

2-. **MALA FE.**

Consideramos que el señor CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, actúa de mala fe cuando invoca como causal de divorcio la separación de hecho por mas de dos (2) años cuando tiene pleno conocimiento que hasta el mes de junio del año 2022 compartía como pareja con DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, y su hija, haciéndolo de manera pública ante familiares y conocidos.

3-. **EXCEPCIÓN INNOMINADADA O GENERICA**

Cordialmente me permito solicitar al señor Juez, dar aplicación al contenido del artículo 282 del C.G.P y en tal consideración cuando se encuentren hechos que constituyan una excepción sea reconocerla oficiosamente en la sentencia.

De esta manera dejo a su consideración señor Juez, la respuesta a la demanda de divorcio del matrimonio civil presentada por CRISTIAN FELIPE TAPASCO PEREZ, en contra de la señora DIANA LORENA HENAO MUÑOZ, solicitándole que una vez se desarrolle el debate probatorio correspondiente se declaren no probadas las pretensiones de la misma y se condene en costas al demandante.

Los interesados reciben notificaciones en los mismos lugares que se señaló en la demanda inicial.

Atentamente.



JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA

C. C. 6.427.615 de Riofrío, Valle del Cauca.

T. P. 121.139 del C. S. de la J.

Correo electrónico jaimearleypalacios@hotmail.com